



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 177 00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve de julio de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, para que **JONATHAN ALONSO FERNANDEZ**, dentro del término de cinco (5) días pague a favor **YEFFERSON ARIZA HERREÑO**, las siguientes cantidades:

1. Por la cantidad de **\$480.000.000**, por el valor del capital representado en el contrato de mutuo.
2. Por los intereses moratorios a partir del 20 de diciembre de 2.019 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO** Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 177 00

**CUARTO:** Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

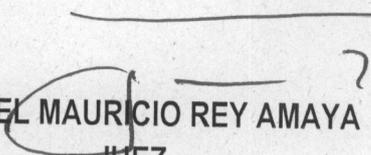
**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de la cuota **parte del 31 .206 %** del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula No **230-117098**

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, advirtiendo sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real.

Una vez registro el embargo, desde ya se ordena el secuestro del predio, y se comisiona con amplias facultades al inspector de policía, se nombrará como secuestre al MAYOR LTDA. C.I. SERVIEXPRESS, correo: [ciserviexpress@hotmail.com](mailto:ciserviexpress@hotmail.com). **Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. (Numeral 2 del artículo 468 del C.G.P)**

**QUINTO:** Se reconoce a **Ligia Gissell Morales Rojas**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFIQUESE**

  
**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Hoy 1 de agosto de 2022, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA  
SECRETARIA